

NOVIEMBRE 2016

ÍNDICE

- 1..... *Cálculo de base imponible del Convenio Cambiario N° 35*
- 2..... *Reforma del Convenio Cambiario N° 36*
- 2..... *Consejos Productivos de Trabajadores*
- 3..... *Crédito Manufacturero*
- 3..... *Calendario SENIAT para sujetos especiales 2017*

TIPO DE CAMBIO PARA CALCULAR BASE IMPONIBLE DE LAS OPERACIONES ADUANERAS DEL CONVENIO CAMBIARIO N° 35

En la Gaceta Oficial N° 41.024 del 04/11/2016 fue publicado un Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela (BCV), suscrito por su Primer Vicepresidente Gerente (Encargado), especificando que el tipo de cambio previsto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 es el aplicable a los fines de la conversión de la moneda extranjera para la determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones aduaneras tramitadas por los sujetos que a continuación se Indican:

1. A PDVSA, sus empresas filiales y empresas mixtas creadas con base a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuando se trate de operaciones por cuenta propia y con motivo de la actividad principal de la industria petrolera.
2. Proveedores exclusivos en el territorio nacional de insumos especializados a PDVSA, sus empresas filiales y empresas mixtas creadas con base a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, con motivo de importaciones destinadas a tales sujetos, que estén directamente vinculadas a las actividades de hidrocarburos, y cuyo pago haya sido convenido en moneda extranjera, previa verificación por el órgano competente, de su inexistencia o insuficiencia en el país. En este sentido, el Ministerio de Petróleo suministrará periódicamente la identificación de los proveedores al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El tipo de cambio aplicable a los fines previstos en el Aviso Oficial para las operaciones de importación tramitadas con financiamientos otorgados por las instituciones bancarias del sector público es el dispuesto para la venta en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 09/03/2016 y se reitera que el tipo de cambio que rige para las operaciones realizadas por el sector público para la determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias es el previsto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 09/03/2016, en concordancia con los artículos 2 y 4 del Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, indistintamente de la fuente de financiamiento de las mismas.

Queda sin efecto el Aviso Oficial del BCV, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.450 de fecha 09/07/2014.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CAMBIARIO N° 36

En la Gaceta Oficial N° 41.040 del 28/11/2016 fue publicada por parte del BCV la modificación del Convenio Cambiario N° 36 que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 40.881 del 07/04/2016. Las modificaciones fueron las siguientes:

- Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, al igual que los prestadores autorizados de servicios de transporte turístico, recibirán únicamente en divisas el pago que reciban de visitantes y turistas internacionales. Además, éste deberá realizarse mediante el uso de tarjetas de débito o crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera de sus clientes, o a través de transferencia a la cuenta en moneda extranjera abierta en el sistema financiero nacional.
- Las agencias de viajes y turismo únicamente podrán facturar y cobrar en divisas a los turistas el costo total de los paquetes ofrecidos, debiendo pagar a los prestadores de alojamiento, transporte y otros, con las divisas recibidas, lo comprendido al paquete turístico, a través de transferencia a la cuenta en moneda extranjera abierta en el sistema financiero nacional.
- Los prestadores de servicios y las agencias de viajes y turismo, estarán autorizados a retener y administrar de las divisas recibidas hasta el 60% del monto acreditado y deberán venderle el remanente al BCV al tipo de cambio complementario flotante de mercado referencial vigente para la fecha, reducido a 0,25%.
- Las mercancías nacionales y extranjeras que hayan sido adquiridas en las tiendas Duty Free, ubicadas en los puertos, aeropuertos y a bordo

de naves y aeronaves que cubran rutas internacionales, se hará conforme al siguiente mecanismo:

- 1) Cuando se trate de una persona natural domiciliada en Venezuela, podrá ser pagado mediante tarjetas de débito o crédito, ya sea en bolívares o en divisas aceptadas por el almacén;
- 2) En el caso de personas naturales no residentes, deberán pagar únicamente en las divisas aceptadas por el almacén empleando los métodos establecidos en este convenio.

CREACIÓN DE LOS CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES

En la Gaceta Oficial N° 41.026 del 08/11/2016 fue publicado el Decreto N° 2.535 de la Presidencia de la República, titulado “Decreto N° 17 en el marco del Estado de Excepción y Emergencia económica mediante el cual se crean los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT)”. Dicha figura tendrá por objeto impulsar la participación de los trabajadores como sujeto protagónico en la gestión de la actividad productiva desde las entidades de trabajo públicas y privadas, en apoyo a la Gran Misión Abastecimiento Soberano, a fin de garantizar el acceso oportuno a bienes, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Los CPT estarán conformados por 3 trabajadores, un representante por la juventud, un representante de la Unión Nacional de Mujeres, un representante de la Milicia Bolivariana y un representante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y serán la instancia encargada de realizar la revisión, aprobación, control y seguimiento de los programas y proyectos fundamentales del proceso productivo de las entidades de trabajo.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Los Ministerios del Trabajo, de la Defensa, Juventud y Deporte y para la Mujer y la igualdad de Género, respectivamente, designarán a los integrantes que conformarán dichos Consejos y en conjunto dictarán el Manual de Normas y Procedimientos de los CPT.

PORCENTAJE DEL CRÉDITO QUE LA BANCA DEBERÁ DESTINAR AL SECTOR MANUFACTURERO

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 del Decreto-Ley Crédito para el Sector Manufacturero, en la Gaceta Oficial N° 41.036 del 22/11/2016 fue publicada una Resolución Conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio, y de Banca y Finanzas, en la cual fue fijado para la Banca Universal tanto pública como privada el porcentaje de cumplimiento de la cartera de crédito dirigida al sector manufacturero para el ejercicio económico financiero 2016 y los parámetros de financiamiento a dicho sector.

Los Bancos Universales destinarán durante el mencionado ejercicio económico un monto no menor del 10% sobre el cierre de la cartera de crédito bruta al 31/12/2015 al financiamiento de las actividades vinculadas directamente con el sector manufacturero, así como a las empresas del mismo sector que tengan

capacidad de exportar. La evaluación del cumplimiento obligatorio deberá realizarse al 31/12/2016.

Queda derogada la Resolución Conjunta dictada por los entonces Ministerios para Industrias, de Economía y Finanzas y Banca Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.457 del 18/07/2014, así como la Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.816 del 23/12/2015.

CALENDARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 2017

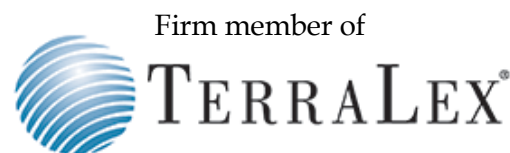
En la Gaceta Oficial N° 41.026 del 08/11/2016 fue publicado el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el 2017, por parte del SENIAT.

Debemos destacar el adelanto de la fecha de presentación de la declaración definitiva del impuesto sobre la renta para los sujetos pasivos especiales. Por ejemplo: Si el RIF del sujeto pasivo especial cuyo ejercicio fiscal culmina el 31/12/2016 termina en 1 o 2, deberá presentar la declaración definitiva de renta el 31/01/2017, es decir, 60 días antes del lapso establecido en el Reglamento General de la Ley.

Esta publicación no constituye ni debe ser interpretada como una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli +58-212-952.0995 - Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 - Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen +58-212-952.0995 - Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa +58-212-952.0995 - Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 - Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.